

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción de Restitución de bien inmueble destinado a establecimiento comercial de BEATRÍZ ELENA RESTREPO RINCÓN y ERNESTO DÍAZ CUENCA frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES CASALLAS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00125-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de junio de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0439/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción que pretende la Restitución de Bien Inmueble destinado a establecimiento de comercio denominado CABO VERDE PESCA DEPORTIVA Y RESTAURANTE de BEATRÍZ ELENA RESTREPO RINCÓN y ERNESTO DÍAZ CUENCA frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES CASALLAS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00125-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante la entrega del bien inmueble destinado a establecimiento de comercio ubicado en el kilómetro 5, vía Viterbo – Anserma, vereda Remolinos de esta jurisdicción rural, con matrícula 103-10515.

Lo anterior por mora en el pago de los cánones de arrendamiento; se persigue la terminación del contrato y se proceda a la restitución.

Subsidiariamente apremia la terminación del contrato de arrendamiento por vencimiento; la restitución y la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación del bien pretendido, artículo 28, numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- La Demanda:

1- La suma de los cánones pretendidos supera la cantidad estimada en el libelo.

2- El contrato aportado tiene apartes borrosos.

3- No cumple lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, cuando menciona la dirección electrónica de la demandada.

4- La escritura 464 aportada tiene hojas borrosas.

5- los hechos y pretensiones contienen solicitud que persigue una orden de pago.

Esta pretensión debe solicitarse dentro de la acción ejecutiva no en este estadio procesal, cuyo fin principal es la restitución del bien.

b- DE LOS ANEXOS:

1- No se trae copia de la matrícula mercantil del bien pretendido.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del

código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción que pretende la Restitución de bien inmueble destinado a establecimiento de comercio denominado CABO VERDE PESCA DEPORTIVA Y RESTAURANTE de BEATRÍZ ELENA RESTREPO RINCÓN y ERNESTO DÍAZ CUENCA frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES CASALLAS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00125-0; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. NELSON ANTONIO NARVÁEZ OSSA con cédula 10.092.030 y T. P. 86.560 para actuar como apoderado de los señores BEATRÍZ ELENA RESTREPO RINCÓN y ERNESTO DÍAZ CUENCA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0103 del 26/6/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO